

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CERTIFICACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE ZIMAPÁN**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **DR. EDGAR MANUEL CASTILLO FLORES**, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL SOLICITANTE"**, Y POR LA OTRA PARTE **NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN NYCE, S.C.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **PABLO CORONA FRAGA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"NYCE"**, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, Y QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL SOLICITANTE", por conducto de su representante, que:

- a) Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizada a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, de acuerdo al Decreto Gubernamental por el cual se Modifica al Decreto que Creó a la Universidad Tecnológica Minera de Zimapán, publicado en el periódico oficial de fecha 01 de agosto del año 2016.
- b) Desea contratar los servicios de **"NYCE"** para obtener la certificación de sus procesos, de conformidad con los términos del presente contrato.
- c) Que el responsable de la rectoría de la Universidad Tecnológica Minera de Zimapán **"UTMZ"**, el Dr. Edgar Manuel Castillo Flores, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 13, fracción I, del Decreto que Modifica al Diverso que Creó a la Universidad Tecnológica Minera de Zimapán **"UTMZ"**.
- d) Para todos los efectos de este contrato, señala como su domicilio, el ubicado en Calle Río Grande No. 34, Manzana La Tahona, Localidad de Plutarco Elías Calles, Zimapán, Hgo. C.P. 42344, y, en su caso, los demás sitios de la organización están reflejados en el formato vigente de la solicitud de servicios correspondiente.

II.- Declara "NYCE", por conducto de su representante, que:

- a) Fue constituida como Asociación Civil independiente y existente conforme las leyes de la República Mexicana, tal y como se acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha [REDACTED], otorgada ante la fe del [REDACTED] Notario Público número [REDACTED].
- b) En la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha [REDACTED], otorgada ante la fe de [REDACTED] Notario Público [REDACTED], se hizo constar la transformación jurídica de Asociación Civil a Sociedad Civil.
- c) Cambió su denominación según lo acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha [REDACTED] otorgada ante la fe del [REDACTED] Notario Público [REDACTED].
- d) Cuenta con la acreditación de la Entidad Mexicana de Acreditación, **EMA**, para operar como organismo de Certificación de Sistemas de Gestión y Procesos, entre otras.
- e) A fin de cumplir con su objeto social, está dispuesta a prestar sus servicios de certificación de Sistemas de Gestión y/o Procesos de **ISO 9001:2015** a **"EL SOLICITANTE"**.
- f) Su representante legal, **Pablo Corona Fraga** cuenta con las facultades necesarias para representarla en la celebración del presente contrato y que, a la fecha de firma de este contrato, dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, tal y como lo acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha [REDACTED] otorgada ante la fe del [REDACTED] Notario Público número [REDACTED].
- g) Para todos los efectos de este contrato, señala como su domicilio, el ubicado en Av. Lomas de Sotelo 1097, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México.

III.- Ambas Partes Declaran:

Que es su deseo celebrar el presente contrato y obligarse en sus términos y al efecto lo otorgan al amparo de las siguientes:

Eliminadas veinticuatro palabras de la presente foja 1, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I numeral Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial por contener datos personales, acorde a lo dispuesto por los artículos 3º Fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3º Fracciones VII y VIII del Ordenamiento Local en la materia, vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al testado de los siguientes datos personales: Numero de escritura pública, fecha, nombre, numero y lugar del notario,

CLÁUSULAS

PRIMERA. - SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN. - “EL SOLICITANTE” solicita a “NYCE” y éste se obliga a prestar sus servicios profesionales de Evaluación de la Conformidad de Sistemas de Gestión y/o Procesos de **ISO 9001:2015**, en adelante el “**ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN**”.

La(s) dirección(es) de la sede central, y en su caso, los sitios adicionales, donde se llevará a cabo el servicio de certificación es (son): Río Grande No. 34, Manzana La Tahona, Loc. Plutarco Elías Calles, C.P. 42344, Zimapán, Hidalgo, México.

SEGUNDA. - DEFINICIONES. “NYCE” y “EL SOLICITANTE”, en adelante “**LAS PARTES**”; convienen que, para efectos del presente contrato, las definiciones listadas a continuación tendrán el significado que aparece frente a éstas, en el entendido de que el uso en la forma singular o plural de los mismos no afectará su significado.

- **Cancelación.** - Acto mediante el cual pierde efecto la vigencia del certificado y cesan permanentemente los derechos de uso de marca, así como de hacer referencia a la certificación.
- **Certificación.** - Emisión de una declaración por una tercera parte, basada en una decisión posterior a una revisión donde el cumplimiento de los requisitos especificados ha sido demostrado, relativa a procesos o productos.
- **Certificado.** - Es el documento emitido por “NYCE”, de acuerdo con las reglas de su sistema de certificación, que indica que el “**ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN**” de “EL SOLICITANTE” cumple con las especificaciones de referencia, el cual tiene una vigencia de **03 (Tres) años** contados a partir de la fecha de expedición del mismo, el cual no podrá ser modificado o alterado.
- **EMA.** - Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.
- **Esquema de Certificación.** - Sistema de certificación aplicado a productos o servicios determinados, a los que se aplican los mismos requisitos, reglas y procedimientos específicos.
- **“LA MARCA “NYCE” de Organización Registrada.** - Es la identificación que significa que el “**ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN**” de “EL SOLICITANTE” ha sido certificado por “NYCE” de conformidad con las especificaciones de referencia, permitiendo a “EL SOLICITANTE” su uso en los términos del presente contrato.
- **Suspensión.** - Acto mediante el cual cesan temporalmente los derechos de uso de marca y de hacer referencia a la certificación.
- **Organización Registrada.** - Organización titular a la que se ha concedido la certificación y derecho y uso tanto del Certificado como de la Licencia de uso de “**LA MARCA “NYCE” de organización registrada.**

TERCERA. - CONTRAPRESTACIÓN. “EL SOLICITANTE” se obliga a pagar como contraprestación por los servicios materia de este contrato, la cantidad de \$66,450.00 (Sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Dicha Contraprestación será pagada en 1 (una) parcialidad(es) y por cada parcialidad se emitirá una factura que será pagada dentro de un plazo de **30 (treinta) días naturales** contabilizados a partir de la recepción de la(s) factura(s) correspondiente(s), emitida(s) por “NYCE” con todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes fiscales.

La facturación se realizará de la siguiente forma:

a) Factura por la cantidad de \$77,082.00 (Setenta y siete mil ochenta y dos Pesos 00/100 M.N.), IVA incluido.

Los medios para el pago de la contraprestación objeto del presente contrato son:

- Cheque nominativo a favor de Normalización y Certificación NYCE, S.C.
- Depósito bancario en la Cta. No.: [REDACTED], Sucursal [REDACTED] del banco [REDACTED] Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero [REDACTED] a nombre de Normalización y Certificación, NYCE, SC.
- Transferencia bancaria a la CLABE [REDACTED] del banco [REDACTED] Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero [REDACTED] a nombre de Normalización y Certificación, NYCE, SC.

En caso de que “EL SOLICITANTE” no cubra la contraprestación en los términos antes mencionados, reconoce y acepta que “NYCE” no estará en posibilidad de continuar con la prestación de los servicios y/o hacerle entrega del Informe de auditoría y/o el Certificado y/o Dictamen respectivo y/o, en su caso, mantener los descuentos otorgados.

En caso de ser aplicable y previo acuerdo con "EL SOLICITANTE", los viáticos del grupo auditor se cobrarán al costo de los mismos o estos podrán ser cubiertos directamente por "EL SOLICITANTE".

CUARTA. - VIGENCIA DE COSTOS. Si "EL SOLICITANTE" realizó el pago total o parcial de la contraprestación por los servicios profesionales materia de este contrato y no solicitó los servicios profesionales de "NYCE" durante el lapso de **12 (doce) meses**, contados a partir de la fecha de firma de este contrato, y posterior a dicho lapso solicita los servicios profesionales de "NYCE", "EL SOLICITANTE" reconoce y acepta que el costo de dichos servicios serán los que se encuentren vigentes al momento en que "NYCE" lleve a cabo los servicios profesionales correspondientes en cualquier etapa, por lo que "EL SOLICITANTE" deberá realizar el pago de la diferencia por la actualización de costos que sea aplicable.

QUINTA. - REEMBOLSOS. En caso de que el "EL SOLICITANTE" realice el pago total o parcial de la contraprestación y no solicite la prestación de los servicios por parte de "NYCE" dentro de los **6 (seis) meses** siguientes a la fecha de firma del presente contrato y "EL SOLICITANTE" requiera el reembolso de dicho monto, "NYCE" no estará en posibilidad de reembolsar cantidad alguna del pago total o parcial que "EL SOLICITANTE" haya realizado. Si "EL SOLICITANTE" antes de los **6 (seis) meses** solicita el reembolso del pago total o parcial que haya realizado, "NYCE" procederá al reembolso únicamente del **50% (cincuenta por ciento)** de la cantidad pagada hasta el momento del reembolso.

SEXTA. - OBLIGACIONES DE "EL SOLICITANTE".

- a) Cumplir con los términos del servicio de certificación conforme a los requisitos establecidos en la norma **ISO/IEC 17021-1** y/o **ISO/IEC 17065** aplicables y vigentes e incluidos en el documento "**Licencia de Uso de Certificado y Marca. Certificación de Sistemas de Gestión y/o Procesos**", en adelante "**Licencia de Uso**", que es parte integrante de este contrato para todos los efectos a que haya lugar.
- b) Cumplir con los compromisos de pago establecidos en la cláusula de contraprestación del presente contrato.
- c) Solicitar la prestación de los servicios por parte de "NYCE" dentro de los **6 (seis) meses** siguientes a la fecha de firma del presente contrato.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE "NYCE".

- a) Realizar las auditorías y dictaminaciones estipuladas en este contrato, dentro de los **6 (seis) meses** siguientes a la fecha de firma del presente contrato, según lo lineamientos establecidos en las normas nacionales o internacionales aplicables.
- b) Mantener confidencialidad de la información recibida por la prestación de los servicios contratados.
- c) Otorgar a "EL SOLICITANTE" "**LA LICENCIA**" y el Certificado que corresponda, en caso de que sus procesos se encuentren en cumplimiento.
- d) Notificar a "EL SOLICITANTE" de cualquier incumplimiento detectado durante la prestación de sus servicios.
- e) En relación con las auditorías iniciales, de vigilancia y extraordinarias "NYCE" se compromete notificar y acordar con el cliente cualquier acción de auditoría, de forma que se evite poner en riesgo su operación y continuidad de negocio.

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD. - "LAS PARTES" reconocen que, con relación al presente contrato, se ha proporcionado o se puede proporcionar información confidencial, por lo que reconocen que toda la información y/o documentación a que tengan acceso, que les sea revelada y/o se entregue, relacionada o no con el presente contrato, en todo tiempo y aún terminado el mismo, es de naturaleza confidencial y que representa un activo valioso y secreto comercial e industrial de "**LAS PARTES**" para todo propósito. En consecuencia, ambas partes se comprometen a limitar el acceso de dicha información y documentos, proporcionándolos únicamente a aquellas personas que necesiten tener conocimiento de ello para el cumplimiento del presente contrato, advirtiéndoles de la naturaleza confidencial de la información y del tratamiento que a la misma se le deberá dar. Para efectos de este contrato, el término "**Información Confidencial**" significará toda la información y documentación en relación con el negocio, la organización, las finanzas, operaciones, transacciones o asuntos de "**LAS PARTES**", salvo que expresamente sea marcada como Pública o No Confidencial. Esta obligación de confidencialidad subsistirá por un período de **5 (cinco) años**, contados a partir de que concluya el proceso de certificación.

Ambas partes aceptan como obligación lo siguiente:

- a) Mantener confidencial y secreta cualquier información que reciban de la otra parte y, como resultado, no utilizar dicha información en su beneficio o de terceros, salvo para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo conforme a este contrato.
- b) Usar todos los esfuerzos razonables para prevenir que otras personas revelen y/o entreguen dicha información a personas no autorizadas expresamente por la parte correspondiente.

"LAS PARTES" serán responsables frente a cada una de ellas de la violación de esta obligación de confidencialidad y deberán pagar los daños y perjuicios que por tal motivo se causen. En caso de incumplimiento con lo dispuesto en esta cláusula, les serán aplicables de manera enunciativa más no limitativa, las sanciones establecidas en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, Ley Federal del Derecho de Autor, el Código Penal Federal y/o las disposiciones legales aplicables.

"NYCE" conservará los registros derivados de las actividades de certificación durante un plazo de **5 (cinco) años**, contados a partir de que concluya el proceso de certificación., ya sea en medio físico o electrónico. Pasado ese tiempo, puede ser destruido.

"LAS PARTES" quedarán eximidas de responsabilidad alguna sobre cualquier información que sea revelada bajo este instrumento y que no sea considerada como confidencial o exclusiva, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) La misma sea del dominio público.
- b) Fuese conocida por **"LAS PARTES"** antes de su divulgación.
- c) Se vuelva públicamente conocida, sin la intervención indebida de ambas partes.
- d) **"LAS PARTES"** la reciban de un tercero libre de restricciones y sin violar lo establecido en este contrato.
- e) **"LAS PARTES"** señalen por escrito su autorización.

NOVENA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. **"LAS PARTES"** se obligan a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares, por lo que garantizan que tratarán como confidencial los datos personales que sea intercambiada entre ellas, incluyendo los datos personales de sus empleados y/o representantes, en adelante los **"DATOS PERSONALES"**. Asimismo, se obligan a dar a conocer a los titulares de los datos personales los Avisos de Privacidad que correspondan y a mantener las medidas de seguridad, administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los **"DATOS PERSONALES"**, contra daño, pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o tratamiento no autorizado. Lo anterior, con el fin de garantizar el debido cumplimiento con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y los lineamientos que en su caso publiquen las autoridades competentes.

Asimismo, **"LAS PARTES"** se obligan a no transferir, ceder o compartir, ya sea de forma gratuita u onerosa **"DATOS PERSONALES"**, sin el consentimiento previo y por escrito de cualquiera de ellas y también se obligan a notificar por escrito dentro de los **5 (cinco) días** siguientes contados a partir de que exista cualquier pérdida, fuga o divulgación de **"DATOS PERSONALES"**, ya sea por negligencia, dolo o mala fe, propia de sus funcionarios, empleados, usuarios, clientes o asesores. En virtud de lo anterior, en la página de internet de **"NYCE"** (www.nyce.org.mx) se tiene publicado el aviso de privacidad correspondiente.

DÉCIMA. - RESPONSABILIDADES E INDEMINIZACIÓN. **"EL SOLICITANTE"** acepta y reconoce que **"NYCE"** no será responsable por sanciones o multas impuestas a **"EL SOLICITANTE"** por parte de cualquier autoridad, o penalizaciones impuestas por clientes o usuarios a **"EL SOLICITANTE"**, así como cualquier otra responsabilidad derivada de los incumplimientos del **"ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN"** y la legislación aplicable a **"EL SOLICITANTE"**, por lo que en este acto **"EL SOLICITANTE"** libera a **"NYCE"** de cualquier responsabilidad derivada de lo anterior.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES. - **"LAS PARTES"** acuerdan que cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato, deberá ser por escrito y firmado de conformidad por ambas partes.

DÉCIMA SEGUNDA. - VIGENCIA. Este contrato se sujetará a la vigencia de la certificación otorgada.

DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN. Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por rescindido, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, el presente contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones de la otra parte, de acuerdo con el procedimiento que se consigna en el párrafo siguiente:

- a) Si cualquiera de **"LAS PARTES"** considera que la otra parte está incumpliendo total o parcialmente sus obligaciones indicadas en el presente documento, lo notificará a la parte incumplida, por escrito, en el domicilio señalado en el presente contrato, a fin de que en un plazo que no excederá de **30 (treinta) días naturales**, la parte incumplida corrija la inobservancia de su obligación. Si una vez transcurrido dicho plazo la parte incumplida no corrige el incumplimiento, la parte afectada podrá dar por rescindido el presente contrato, mediante la entrega por escrito de un aviso de rescisión.

La rescisión del presente Contrato no eximirá a ninguna de **"LAS PARTES"** de las obligaciones que pudieran haber adquirido, mediante la firma del mismo, hasta la fecha del aviso de rescisión.

En caso de rescisión de este contrato, y desde el momento en que el aviso de rescisión obre en poder de **"EL SOLICITANTE"**, éste último no podrá ostentar ni utilizar **"LA MARCA "NYCE" de Organización Registrada**, y deberá entregar a **"NYCE"** para su cancelación o destrucción, todas las etiquetas, documentos y demás materiales que ostenten dicha marca, así como los Certificados que le hubieran sido otorgados.

DÉCIMA CUARTA. - RELACIÓN LABORAL. **"LAS PARTES"** reconocen y establecen que entre ellas y su personal no tienen alguna relación contractual de subordinación y que por lo mismo se liberan de todas las responsabilidades que pudieran sobrevenir derivadas de la Ley Federal del Trabajo, otras leyes, reglamentos y demás disposiciones conexas que apliquen en los Estados Unidos Mexicanos o en el país que tenga sede **"EL SOLICITANTE"** o sus sitios o instalaciones establecidas en el alcance de su certificación, así como todo tipo de reclamaciones laborales. Cada una de **"LAS PARTES"** es responsable del esquema de contratación de su personal en cumplimiento con las obligaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social y cualquier otro organismo que determine la legislación vigente en los Estados Unidos Mexicanos o las aplicables en el país donde **"EL SOLICITANTE"** tenga su sede y sitios dentro del alcance de la certificación, así como de las demás obligaciones que surjan por accidentes y/o enfermedades de trabajo durante el tiempo que dure la prestación de los servicios profesionales objeto de este contrato.

Para el caso de organizaciones con sede y sitios en los Estados Unidos Mexicanos sujetos al alcance de la certificación, deben estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, para el pago correspondiente de los impuestos estatales y/o federales, y cumplir con la inscripción de su personal en la AFORE.

Con base en lo anterior, cada una de **"LAS PARTES"** asume expresamente el carácter de patrón respecto de la(s) persona(s) que se encuentre(n) comprendida(s) dentro del personal asignado para el cumplimiento de los servicios materia de este contrato, para todos los efectos legales a que haya lugar, motivo por el cual cada una de **"LAS PARTES"** se obliga a sacar en paz y a salvo a la parte afectada de cualquier conflicto individual de trabajo que en contra de este último instaure(n) dicha(s) persona(s) en relación con el trabajo que la(s) misma(s) desempeñe(n).

DÉCIMA QUINTA. - ÉTICA DE NEGOCIOS. Ambas partes deberán cumplir con sus actividades de conformidad con los estándares de ética más altos y con las mejores prácticas, incluso sin limitación con cualquier código de práctica o ética voluntarios aplicables a sus actividades.

Además de lo anterior, ambas partes deberán cumplir con todas las leyes y reglamentos referentes a sus actividades y objeto social en el territorio donde proporcionan sus servicios, de conformidad con lo previsto en este contrato.

Por lo anterior, al celebrar este contrato **"LAS PARTES"** hacen constar que:

- a) No se hará ningún pago u ofrecimiento de pago, o el ofrecimiento de dar algo de valor a un funcionario o empleado de cualquier departamento, agencia o dependencia del mismo, o cualquier partido político o candidato de un cargo político, con la finalidad de influenciar decisiones favorables para cualquiera de **"LAS PARTES"** y/o sus afiliadas en contravención de la legislación mexicana o las leyes del país en las que se están proporcionando los servicios de conformidad con este contrato.
- b) No han pagado, no han ofrecido ni han convenido en pagar, ni han dado instrucciones para que se pague u ofrezca o convenga en pagar directa o indirectamente contribuciones, honorarios o comisiones a cualquier empleado gubernamental o representante, con la finalidad de influenciar decisiones favorables para cualquiera de **"LAS PARTES"**.

c) No ofrecerán ni pagarán, ni prometerán pagar o autorizar que se dé dinero o cualquier cosa de valor a algún funcionario o representante gubernamental (prevención que incluye a cualquier partido político, funcionario público, candidato a un cargo público, o a cualquier persona), mientras se sepa o tenga conocimiento de la probabilidad de que se ofrecerá, se dará o prometerá una parte de ese dinero o todo o algo de valor (directa o indirectamente), con la finalidad de:

- I. Influenciar cualquier acto o decisiones de dicho funcionario o representante público, partido político o candidato a cargo público que repercuta en beneficio de **"LAS PARTES"** en el presente contrato;
- II. Inducir a que dicho funcionario o representante público, partido político o candidato a cargo público omita el cumplir con sus funciones y que ello reporte un beneficio para **"LAS PARTES"**;
- III. Propiciar que algún funcionario o representante público, partido político o candidato a cargo público afecte o inflencie cualquier acto o decisión del gobierno o de alguna dependencia pública, con la finalidad de apoyar a cualquiera de **"LAS PARTES"** para obtener o contratar negocios o para ordenar negocios a favor de cualquier tercero.


"LAS PARTES" convienen que, si acontecimientos posteriores originan que esta información ya no fuese precisa o completa, avisarán de inmediato y por escrito a la otra a efecto de que determine si es de tal gravedad que deba darse por terminado el contrato de manera anticipada.

Asimismo, **"LAS PARTES"** deberán informar por escrito y de manera inmediata en caso de conocer o tener sospechas fundadas de que un acto de corrupción se está llevando o podría llevarse a cabo, sin importar que dicho acto involucre a personal de cualquiera de **"LAS PARTES"**, ya sea de forma directa o indirecta.

DÉCIMA SEXTA. - LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que les pudiese corresponder por razón de sus domicilios actuales o cualquier otro domicilio futuro.

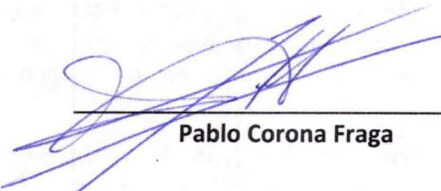
Leído que fue el presente instrumento y enteradas ambas partes del contenido y alcance legal del mismo, lo firman de conformidad por duplicado, en la Ciudad de México, a los 18 días del mes de julio de 2025.

Por **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE
ZIMAPÁN**



Dr. Edgar Manuel Castillo Flores
Rector

Por **NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN NYCE, S.C.**



Pablo Corona Fraga